

CONSTANCIA SECRETARIAL: se informa a la señora Jueza que obra en el plenario una solicitud de suspensión del presente proceso elevada por las partes. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante:	Luz Adriana Ballesteros Moreno
Demandado:	Márquez y Fajardo Promotora Integral de Proyectos S.A.S
Radicación:	63-001-41-05-001-2017-00447-00

Armenia, Nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo manifestado por las partes en escrito que antecede, se advierte que el numeral segundo artículo 161 del C.G.P., aplicable al caso en virtud de la remisión hecha por el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispone como causal de suspensión de los procesos “(...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

Así, la solicitud de suspensión del proceso está suscrita por las partes, quienes imploran dicho aplazamiento por un tiempo determinado.

En esas condiciones, se infiere que se cumplen con los supuestos normativos para acceder a la suspensión solicitada por las partes, la cual se produce a partir de la fecha expedición de la presente providencia y durará por el término de 90 días; durante el periodo de suspensión no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal. Vencido dicho término y a falta de pronunciamiento de las partes se reanudará el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia a términos, presentada por los apoderados de las partes **Sandra Milena Gutiérrez Torres** (parte demandante) y **Daniel Alejandro Ceballos del Fresno** (parte demandada).

SEGUNDO: **Suspender** el presente proceso promovido por **Luz Adriana Ballesteros Moreno** contra **Márquez y Fajardo Promotora Integral de Proyectos S.A.S**, conforme a lo expuesto en la parte motiva, a partir de la expedición del presente auto y hasta por el término de 90 días, durante el periodo de suspensión no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal. Vencido dicho término y a falta de pronunciamiento de las partes se reanudará el mismo.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente

MARILÚ PELÁEZ LODOÑO
JUEZA

PALL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 de abril de 2021 LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO SECRETARIA
--

Firmado Por:

MARILU PELAEZ LONDONO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2750bf04dc14071d3d27c976b13ba9a3164851bfa7d7f67dde
13d467f7df44a9

Documento generado en 09/04/2021 08:37:43 AM